



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

1789/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

15 de marzo de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de junio del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“EN DICHA NOMINA NO APARECEN
TODOS LOS EMPLEADOS D EOBRA
PUBLICAS(...)” (Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe.

Archívese



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1789/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE CHAPALA,
JALISCO**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de junio del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1789/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 21 de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; generándose el folio número **140282623000188**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 24 veinticuatro de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 28 veintiocho de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0790323**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1789/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 18 dieciocho de abril del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3473/2023, el día 03 tres de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Feneció plazo para rendir informe. Mediante auto de fecha 11 once de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste fue omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal

derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	24/marzo/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27/marzo/2023
Concluye término para interposición:	28/abril/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	28/marzo/2023
Días inhábiles	Del 03 al 14 de abril de 2023 suspensión de términos. Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndole que sobreviene

una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

Esto es así toda vez que, el ahora recurrente solicitó:

“SOLICITO EN UN LAPSO NO MAYOR A 24 HORAS SE ME BRINDE EL TOTAL DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO ASI COMO EL TOTAL DE NOMINA MENSUAL EJERCIDA, MISMA DEBE CONTENER NOMBRE Y APELLIDO DEL EMPLEADO Y SU SUELDO, SI EXISTIERAN DOS NOMINAS UNA DE OBRAS PUBLICAS Y OTRA DE EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO ADJUNTAR AMBAS.” (Sic)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado remitió respuesta indicando de manera medular lo siguiente:

R.- Atendiendo a lo solicitado se hace de su conocimiento que dicha información podrá consultarla en nuestra página oficial www.chapala.gob.mx seguido del apartado de transparencia, artículo 8, fracción V, inciso G.

Sin otro particular por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE
"SEÑORIAL E INSIGNE CIUDAD DE CHAPALA"
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
CHÁPALA, JALISCO 22 DE MARZO DEL 2023


El trabajo todo lo alcanza
Av. Madero #202, Cel. 551551
(376) 76 5 80 00 ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHAPALA, JALISCO.
GOBIERNO MUNICIPAL DE CHAPALA JALISCO
HACIENDA MUNICIPAL

Luego entonces, la parte recurrente presento recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“EN DICHA NOMINA NO APARECEN TODOS LOS EMPLEADOS DE OBRAS PUBLICAS, SOLICITO A LA BREVEDAD SE ME BRINDE ESA INFORMACION, ASI MISMO EL TOTAL DE PRESUPUESTO NO CUADRA.” (Sic)

En ese sentido, sujeto obligado fue omiso en remitir informe en contestación, por lo que la ponencia instructora procedió a verificar el link proporcionado en la respuesta inicial advirtiendolo lo siguiente:

	GOBIERNO	TRANSPARENCIA	ESTRADOS	TRAMITES	TURISMO																																																
ARTICULO 8																																																					
INICIO / V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA / G) LAS NÓMINAS COMPLETAS DEL SUJETO OBLIGADO EN LAS QUE SE INCLUYA LAS GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS Y ESTÍMULOS, DE CUANDO MENOS LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, Y EN SU CASO, CON SISTEMA DE BÚSQUEDA																																																					
NOMINAS 2023 NOMINAS 2022 NOMINAS 2021 NOMINAS 2020 NOMINAS 2019 NOMINAS DE OCT-DIC 2018 NOMINA OBRAS PUBLICAS																																																					
<table><tr><th colspan="2">Departamento 28 Obras Publicas 28</th><th></th><th></th><th></th><th></th></tr><tr><td>0120</td><td>Salazar Navarro Marcela</td><td>\$4,768.35</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>0127</td><td>Dolores Padilla Ana Lorenza</td><td>\$7,350.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>0128</td><td>Martínez García Andres</td><td>\$6,879.60</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>0241</td><td>Mendoza Real Jose De Jesus</td><td>\$3,465.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>1697</td><td>Ramos Contreras Javier</td><td>\$4,750.65</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td></tr><tr><td>Total Depto</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>\$27,213.60</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td></tr></table>						Departamento 28 Obras Publicas 28						0120	Salazar Navarro Marcela	\$4,768.35	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0127	Dolores Padilla Ana Lorenza	\$7,350.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0128	Martínez García Andres	\$6,879.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0241	Mendoza Real Jose De Jesus	\$3,465.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	1697	Ramos Contreras Javier	\$4,750.65	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Total Depto								\$27,213.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Departamento 28 Obras Publicas 28																																																					
0120	Salazar Navarro Marcela	\$4,768.35	\$0.00	\$0.00	\$0.00																																																
0127	Dolores Padilla Ana Lorenza	\$7,350.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00																																																
0128	Martínez García Andres	\$6,879.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00																																																
0241	Mendoza Real Jose De Jesus	\$3,465.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00																																																
1697	Ramos Contreras Javier	\$4,750.65	\$0.00	\$0.00	\$0.00																																																
Total Depto																																																					
		\$27,213.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00																																																

En ese sentido, se advierte que la nómina del sujeto obligado se encuentra publicada en el link proporcionado, no obstante respecto a lo señalado por la parte recurrente: “...NO APARECEN TODOS LOS EMPLEADOS DE OBRAS PUBLICAS... EL TOTAL DE PRESUPUESTO NO CUADRA...”, es preciso señalar que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco carece de facultades para pronunciarse respecto a la legalidad o veracidad de la información, toda vez que en materia de acceso a la información pública, no es la vía idónea para quejarse sobre las inconsistencias respecto al actuar de la autoridad en otros ámbitos de sus competencias.

Lo anterior, en atención al criterio 008/2022 aprobado por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 008/2022

Época Segunda.

Año de emisión: 2022

Materia: Acceso a la información.

Tema: Legalidad o veracidad de información.

Tipo de criterio: Reiterado.

Rubro: El Instituto carece de facultades para pronunciarse respecto a la legalidad o veracidad de la información otorgada por los Sujetos Obligados.

Los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tiene como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los ciudadanos en materia de acceso a la información pública, por el contrario, no constituyen la vía idónea para quejarse sobre las inconsistencias entre la información proporcionada por los sujetos obligados en su respuesta a las solicitudes de información y el actuar de la autoridad en otros ámbitos de sus competencias, por lo tanto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco carece de facultades para pronunciarse respecto a la legalidad o veracidad de la información.

Resolución: Recurso de Revisión 4462/2021, Ayuntamiento de Unión de Tula, Salvador Romero Espinosa, Unanimidad.

Resolución: Recurso de Revisión 3259/2022, Ayuntamiento de Zapotitlán de Vadillo, Salvador Romero Espinosa, Unanimidad.

Resolución: Recurso de Revisión 3247/2022 Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, Salvador Romero Espinosa, Unanimidad.

Lo resaltado es propio

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios de la parte recurrente corresponden a temas de legalidad y veracidad, por lo que no constituyen la vía idónea; no obstante se dejan a salvo sus derechos para que acuda a las instancias competentes a presentar queja por las inconsistencias del sujeto obligado.

Asimismo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1789/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/FADRS